



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**



transantiago

S Ú B E T E

**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS DE
TRANSANTIAGO**

(LICITACIÓN SIAUT 2006)

**ANEXO N° 5.1.1
CONTRATO CON MTT**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN A USUARIOS DE TRANSANTIAGO

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Y

[•] S.A.

COMO “SOCIEDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN A USUARIOS TRANSANTIAGO”

EN SANTIAGO DE CHILE, a [•] días de [•] de 2006, ante mí, [•], Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número [•] de don [•], con oficio en [•], comparecen: por una parte, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante e indistintamente “El Ministerio”), Rol Unico Tributario [•], representado, según se acreditará, por su Ministro don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•] y por don[ña] [•], mayor de edad, [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•], ambos con domicilio para estos efectos en Santiago, [•]; [•] S.A., como Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, en adelante e indistintamente la “Sociedad Prestadora de los Servicios”, la “Prestadora de los Servicios”; quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen lo siguiente:

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Cláusula 1 : Antecedentes.

- a) El Ministerio se encuentra desarrollando, como parte del Plan de Transporte Urbano de Santiago, el Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago (en adelante el “Plan Transantiago”), el que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público y facilitar y promover su uso, disminuyendo la contaminación y la congestión de la ciudad.
- b) En este contexto el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Transportes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 convocó a la “Licitación Transantiago 2003”, cuyas Bases de la Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, contenidas en el Anexo 5.4 de las Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
- c) Asimismo, como parte del diseño del Plan Transantiago, resulta indispensable la operación coordinada de los Concesionarios, para lo cual ha sido necesaria, por una parte, la contratación de los servicios complementarios de administración financiera, los que se encuentran regulados en el contrato celebrado entre el Ministerio y la sociedad adjudicataria del AFT, el que forma parte integrante del presente Contrato y que se adjunta en el Anexo 5.4. de las Bases de Licitación del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
- d) Adicionalmente, se requiere contar con una entidad especialista en conceptualizar y desarrollar una estrategia de información, comunicación, difusión y educación que se haga cargo del cambio cultural y de las transformaciones operacionales que significa Transantiago; desarrolle, implemente y opere un sistema de atención a los usuarios del servicio; y capture, almacene y procese la información relevante, asociada con la prestación de los servicios de transporte. Para estos efectos, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Transportes, ha convocado a la “Licitación Pública del Contrato de Prestación

de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago”, en adelante las “Bases de Licitación SIAUT 2006”, las que conjuntamente con sus Anexos son parte integrante del presente Contrato.

Cláusula 2 : Antecedentes de la Licitación SIAUT 2006.

Por Resolución Número [•] del Ministerio de fecha [•] de [•] de 2006, cuyo trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República se realizó con fecha [•] de [•] de 2006, se aprobaron las “Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago”. Asimismo, por Resolución Número [•] del Ministerio, se aprobaron las respuestas a las consultas y las modificaciones a las Bases, resolución que cumplió igualmente el trámite de toma de razón.

Cláusula 3 : Definiciones.

- 3.1. **Adjudicatario:** Es el proponente que, luego de finalizado el proceso de calificación de las propuestas presentadas para esta Licitación, haya resultado seleccionado para los efectos de suscribir el Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
- 3.2. **Administrador Financiero Transantiago:** Persona Jurídica (denominada indistintamente “Administrador Financiero”, “Administrador Financiero Transantiago” o “AFT”) que presta los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago.
- 3.3. **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el 1 de Enero y termina el día 31 de Diciembre.
- 3.4. **Bases de Licitación AFT 2004:** Corresponde a las Bases de la Licitación Pública para la Contratación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por Resolución [•], de fecha [•] de [•] de [•], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (también denominada “Licitación AFT 2004”).
- 3.5. **Bases de Licitación SIAUT 2006:** Corresponde a las Bases de la Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago y sus Anexos, aprobadas por Resolución [•], de fecha [•] de [•] de [•], del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 3.6. **Bases de Licitación Transantiago 2003:** Corresponde a las Bases de la Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, aprobadas por Resolución 117, de fecha 30 de

diciembre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (también denominada “Licitación Transantiago 2003”).

- 3.7. **Centro de Ayuda a la Explotación de Flotas (CAEF).** Corresponde a la plataforma de equipos, aplicaciones de software y sistemas de comunicación de voz y datos, encargados de capturar, concentrar y procesar la información de la explotación de los Concesionarios de Transporte, como asimismo entregar las herramientas que les permitan gestionar sus flotas. Adicionalmente, el CAEF está encargado de enviar la información operacional del transporte a la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
- 3.8. **Centro de Operación de Flotas (COF).** Los COF corresponden a la plataforma tecnológica de equipamiento, software e interfaces de comunicaciones, provistos por el AFT y explotado por los Concesionarios de Transporte, que permiten a éstos gestionar la operación de sus flotas a partir de la información operacional y las herramientas de regulación provistas por el AFT, utilizando para ello las aplicaciones del mismo SAEF.
- 3.9. **Concesionario de Transportes o Concesionario:** Persona Jurídica titular de una concesión otorgada en virtud de la Licitación Transantiago 2003.
- 3.10. **Contrato:** el presente Contrato.
- 3.11. **Días:** Para los efectos del cómputo de plazos de días, se entenderá que éstos son de días corridos y que para el caso en que venza en día sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente.
- 3.12. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.
- 3.13. **EFE:** Empresa de Ferrocarriles del Estado.
- 3.14. **Estación de Intercambio Modal:** Infraestructura destinada al intercambio de pasajeros entre distintos modos de transporte, tipos de servicios y/o vehículos de transporte público (EIM)
- 3.15. **Estación de Transbordo:** Conjunto de paraderos ubicados en un espacio físico determinado, que posibilitan la correcta integración entre servicios de transporte público urbano de pasajeros.
- 3.16. **Feriados:** Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.
- 3.17. **Índice de Precios al Consumidor:** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.
- 3.18. **Licitación Transantiago 2003:** el proceso de licitación pública, regulado por las Bases de Licitación Transantiago 2003.

- 3.19. **Mes:** Cada uno de los doce tramos de 28, 29, 30 ó 31 días corridos en que se encuentra dividido el año calendario.
- 3.20. **Metro:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- 3.21. **Ministerio:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile.
- 3.22. **Oferente:** Persona jurídica adquirente de las Bases de Licitación del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, que presenta una propuesta de conformidad a lo establecido en dichas Bases.
- 3.23. **Proponente:** Oferente.
- 3.23 bis **Período de Cura:** *Es el plazo concedido al Prestador de Servicios para subsanar hechos u omisiones constitutivos de infracción y que comprende el período que media entre la fecha de notificación al SIAUT de la existencia de una infracción y la fecha en que ésta debe ser subsanada.*
- 3.24. **Proveedores de Servicios Complementarios:** Son aquellas sociedades que, en el marco de las licitaciones convocadas por el Ministerio, han suscrito, respectivamente, el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, (en adelante el “Contrato AFT”) y el Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago (en adelante el “Contrato SIAUT”), o quienes legalmente les sucedan.
- 3.25. **Proveedores de Servicios de Transporte:** Son aquellas sociedades que han suscrito con el Ministerio los respectivos contratos de concesión de uso de vías (en adelante el o los “Contratos de Concesión de Vías”), en el marco de la Licitación de Transantiago 2003 y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago, incluyendo a Metro y aquellas personas jurídicas que les sucedan en dichas funciones.
- 3.26. **Sistema de Ayuda a la Explotación de Flota (SAEF):** Sistema encargado de capturar, procesar y concentrar la información operacional proveniente de los buses que componen las diferentes flotas de los Concesionarios de Transporte, para la gestión operacional de éstas. El SAEF se compone de un Centro de Ayuda a la Explotación de Flotas (CAEF), Equipamiento Embarcado, un Sistema de Comunicaciones y los Centros de Operación de Flotas (COF).
- 3.27. **Sistema de Comunicaciones.** El conjunto de mecanismos destinados al intercambio de información entre cada bus, el conductor y el CAEF, así como también la transferencia de información entre el CAEF y la Sociedad Prestadora de los Servicios y entre el CAEF y los diferentes COF.
- 3.28. **Sistema de Transporte Público (Sistema):** El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte que prestarán servicios, los cuales resultaron adjudicatarios de la Licitación Transantiago 2003 y concurrieron a suscribir con el Ministerio el Contrato de concesión de uso de vías y quienes

legalmente les sucedan en dichas funciones, incluyendo a la empresa Metro S.A. y otros Servicios de Transporte que se adhieran al Sistema.

- 3.29. **Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, ya sean troncales o alimentadores, prestada por un Concesionario.
- 3.30. **Unidad de Negocio Alimentadora:** Conjunto de servicios prestados en cada una de las Áreas de Alimentación definidas en el Anexo N°12 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.
- 3.31. **Unidad de Negocio Troncal:** Conjunto de servicios que serán prestados en un sub-conjunto de ejes o trazados determinados en la Red Troncal, la cual se define en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.
- 3.32. **Unidad Operativa de Control de Tránsito o UOCT:** Organismo técnico dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya principal función es la administración y operación del sistema de control de tránsito de Santiago, a través de la coordinación, supervisión y monitoreo de la operación de los semáforos existentes en la ciudad de Santiago.
- 3.33. **Usuario:** Persona que accede a los Servicios de Transporte del Sistema.
- 3.34. **Valor Unidad de Fomento (UF):** Será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35° de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
- 3.35. **Viaje:** Traslado desde un punto de origen a un punto de destino, utilizando para ello diferentes tipos de Servicios de Transporte del Sistema en un período de tiempo limitado. Se diferencian cuatro tipos de Viajes, de acuerdo con la estructura tarifaria descrita en el Anexo N°9 de las Bases de Licitación Transantiago 2003: Alimentador; Troncal o Metro o Troncal-Metro; Integrado Alimentador-Troncal o Alimentador-Metro; e Integrado Alimentador-Troncal-Alimentador o Alimentador-Metro-Alimentador.

Cláusula 4 : Documentos Integrantes del Presente Contrato; Prelación.

Los siguientes documentos forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales; en caso de discrepancia, prevalecerán en el orden de prelación que se señala y constituyen fuentes de obligaciones para las partes:

- a) El presente Contrato;
- b) Las Bases de Licitación SIAUT 2006 y sus Anexos;
- c) Las Respuestas a las consultas efectuadas a las Bases SIAUT 2006 y a sus Anexos, así como las Aclaraciones y Modificaciones a dichas Bases y Anexos; y
- d) La Oferta Técnica y Económica efectuada por el adjudicatario de la Licitación SIAUT 2006, en la forma aprobada por el Ministerio.

Los documentos precedentemente indicados, se encuentran debidamente protocolizados bajo el mismo número de esta escritura y se agregan al final de los registros del Notario autorizante.

Cláusula 5 : Objeto del Presente Contrato.

Por el presente Contrato, el Prestador de los Servicios de Información y Atención a Usuarios, debidamente representado, se obliga a prestar los servicios :

- a) Conceptualizar y desarrollar una estrategia de información, comunicación, difusión y educación que se haga cargo del cambio cultural y de las transformaciones operacionales que significa Transantiago para los usuarios del transporte y otros públicos relevantes.
- b) Desarrollar, implementar y operar un sistema de atención a los usuarios del servicio, en cuanto a sus requerimientos de información, en la etapa de régimen del Transantiago.
- c) Capturar, almacenar y procesar la información relevante, asociada con la prestación de los servicios de transporte. Tal información deberá quedar a disposición de los usuarios del Sistema de Transporte Público, los Operadores de Transporte, el AFT, el Ministerio y otras entidades relacionadas.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 4.6 de los volúmenes 1 y 2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, en lo relativo a la señalización vertical asociada a paradas.

A la presente cláusula se entienden especialmente incorporadas, en toda su extensión, las funcionalidades, términos y condiciones establecidas en los Anexos 5.2.1 y 5.2.2, que contienen las Especificaciones Técnicas del Ámbito Tecnológico e Informativo, Comunicacional y Educativo, respectivamente, las que forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos que sean procedentes.

Los procesos e infraestructura asociadas a la ejecución del presente Contrato podrán variar en el tiempo, dependiendo de la evolución de la tecnología; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que, de mutuo acuerdo, podrán modificar las

exigencias físicas y tecnológicas del presente Contrato, siempre que dicha modificación conlleve una mejora en el servicio y/o en los costos de los servicios para el Sistema, sea en beneficio de los Usuarios y no implique costo alguno para el Fisco. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por acto administrativo totalmente tramitado.

Cláusula 6 : Prestación de Otros Servicios.

Adicionalmente a los servicios objeto del presente Contrato que se señalan en la Cláusula 5 precedente, la Sociedad podrá prestar los servicios que se indican en la Cláusula 13 de éste, los cuales deberán ejecutarse en los términos descritos en la aludida Cláusula 13.

TÍTULO II DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS DE TRANSANTIAGO.

Cláusula 7 : Requerimientos .

La Prestadora de los Servicios es una entidad que cumple con todas las exigencias establecidas para estos efectos en las Bases de Licitación SIAUT 2006 y en los demás documentos que forman parte integrante de aquellas.

Cláusula 8 : De la Participación Accionaria.

Durante toda la vigencia del presente Contrato, ni los Concesionarios de Transportes ni el Administrador Financiero Transantiago podrán tener participación alguna en la Sociedad Prestadora de los Servicios, sea directa o indirectamente, a través de los accionistas de aquéllas.

En el evento en que la Sociedad Prestadora de los Servicios o alguno de sus integrantes, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente Cláusula, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato descrita en la Cláusula 14 y podrá poner término anticipado al presente Contrato.

TÍTULO III DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Cláusula 9 : Vigencia del Contrato.

El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que lo apruebe y su duración será hasta cumplidos 24 meses contados desde el inicio de la Etapa Régimen a que se refiere la Cláusula 10

TÍTULO IV DE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10 Etapas.

Etapa de Implementación: de Desde el inicio del plazo de la vigencia del Contrato hasta el inicio de la Etapa de Régimen.

Etapa de Régimen: Desde la fecha de puesta en marcha de la etapa de régimen de Transantiago conforme a lo establecido en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, así como en las demás instrucciones impartidas por el Ministerio sobre esta materia y que hayan sido previamente notificadas al Prestador de Servicios.

TÍTULO V FORMA Y MONTOS DE PAGOS DE REMUNERACIONES; FECHAS DE PAGO; OTROS INGRESOS.

Cláusula 11 : Forma de Pago y Monto de las Remuneraciones por la Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.

1) De la forma de pago:

Las remuneraciones de la Sociedad Prestadora de los Servicios serán pagadas por los Concesionarios de Servicios de Transportes, en los términos y condiciones que se establecen en el anexo 5.1.2.

2) Del monto de las remuneraciones:

- a) El Prestador de Servicios recibirá a título de remuneración fija por la Administración del Sistema la cantidad de UF [•]. Este monto lo recibirá en cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas cancelada al momento en que se apruebe por parte del Ministerio, el proyecto definitivo de estrategia comunicacional y las siguientes contra la acreditación al Ministerio de la ejecución de las acciones propuestas como parte de la estrategia aprobada. El monto de cada cuota es el equivalente al resultado de dividir UF [•] en el número de meses que comprende el período que se inicia con la fecha de aprobación del proyecto definitivo de estrategia comunicacional, y la fecha de término del plazo original de vigencia del contrato.
- b) El Prestador de Servicios recibirá asimismo, mes a mes, a título de remuneración variable, el pago respecto a los Servicios Variables, de acuerdo a la cantidad de

servicios ejecutados en el mes inmediatamente anterior, debidamente acreditados, valorizados al costo unitario expresado en la oferta económica. Estos servicios se ejecutarán conforme al Plan previamente aprobado por el Ministerio.

Las remuneraciones que se adeuden al Prestador de los Servicios, por servicios ejecutados durante el último mes de vigencia del contrato o de su prórroga, serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al término del contrato o de su prórroga.

- c) Prórroga: durante la prórroga el Prestador de Servicios recibirá una remuneración mensual fija equivalente a la cuota mensual señalada en el inciso (a) y una remuneración por Servicios Variables, de acuerdo a la cantidad de servicios ejecutados en el mes inmediatamente anterior, debidamente acreditados, valorizados al costo unitario expresado en la oferta económica. Estos servicios se ejecutarán conforme al Plan previamente aprobado por el Ministerio.
- d) Adicionalmente, el Prestador de los Servicios recibirá a título de remuneración por acciones específicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3 del Anexo 5.2.2 de las Bases de Licitación SIAUT 2006, los montos aprobados por el Ministerio, los que no podrán superar la suma total de UF 50.000. Estas acciones específicas serán encargadas periódicamente por el Ministerio, bajo la forma de una Orden de Trabajo que expresa la cantidad de servicios a ejecutar y se valorizarán conforme a los costos unitarios definidos por el Prestador de Servicios en su Oferta Económica. Este pago será efectuado en el pago mensual inmediatamente siguiente a la fecha de ejecución de las acciones aprobadas.

En el evento en que fuera postergada la fecha de inicio de la Etapa de Régimen, el monto señalado en la letra a) precedente, se incrementará en la proporción que el período adicional que resulte de la postergación, representa en 30 meses.

Cláusula 12 Fechas de pago.

Durante la Etapa de Implementación, las remuneraciones por la prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios serán pagadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Anexo 5.1.2 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.

Durante la Etapa de Régimen la fecha de pago será el día 24 de cada mes. El valor a pagar corresponderá a la suma de las remuneraciones, por la prestación de los servicios señaladas en la Cláusula 11, descontando el valor de las multas que eventualmente corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula 18.

Cláusula 13 Otros Ingresos.

La Sociedad Prestadora de los Servicios podrá percibir ingresos provenientes del desarrollo y comercialización de servicios y actividades conexas a las obligaciones del presente Contrato en relación a espacios y/o canales a ser utilizados en publicidad. Sin embargo dicha actividad no podrá afectar el normal cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Los contenidos de dicha publicidad deberán ajustarse a las normas legales vigentes, especialmente las normas del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (ACHAP), la ley N° 18.700 y lo relativo a permisos y derechos municipales; no pudiendo tampoco implicar la realización de propaganda

electoral, ni atentar ni ser contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o a los objetivos del Plan Transantiago (lo que será calificado por el Ministerio). La Sociedad Prestadora de los Servicios será la única responsable del contenido del material exhibido, liberando expresamente al Ministerio de cualquier responsabilidad por tal concepto.

Asimismo, la Prestadora de los Servicios podrá percibir ingresos provenientes del uso de la información que obtenga en virtud de la ejecución del presente Contrato.

En todo caso, para desarrollar las actividades a las que se refiere la presente Cláusula, la Prestadora de los Servicios deberá contar con la autorización previa del Ministerio, quien podrá determinar la forma y condiciones en que deberán desarrollarse dichas actividades.

TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.

Cláusula 14 : Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

La Sociedad Prestadora de Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, en forma previa a la suscripción del Contrato, como requisito habilitante para ello y previa conformidad del Ministerio, deberá entregar diez o más boletas bancarias de garantía, por un monto total de UF 50.000, emitidas por uno o más bancos comerciales con sucursal en Santiago de Chile. La glosa de dichas boletas será: "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato de Prestación de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago", deberá ser emitida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, pagadera a la vista, tomada por la sociedad Adjudicataria de la Licitación Pública SIAUT 2006. Su plazo de vigencia será de un año.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada, anualmente y durante toda la vigencia del contrato. Esta garantía, deberá ser entregada por el Prestador de Servicios al Ministerio, con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento y deberá ser extendidas en los mismos términos, cantidades y plazos establecidos en el párrafo precedente. Excepcionalmente, la garantía constituida para el último año de vigencia del Contrato, deberá tener una vigencia superior, al menos en 6 meses, a la fecha de término del contrato.

En caso de no renovación anual de la Garantía, el Ministerio cobrará las garantías que obren en su poder.

En caso de cobro de cualquiera de las boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Prestadora de los Servicios deberá entregar al Ministerio, dentro de los 15 días siguientes, una nueva boleta por el mismo monto y términos que reconstituya la anterior.

Entregadas al Ministerio las boletas referidas en esta Cláusula, éste instruirá a el o los bancos emisores de las mismas para que, en caso de su cobro y ejecución, y previa comunicación del Ministerio, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta

que el Ministerio ordene su transferencia, para los efectos de cumplir con la obligación de remuneración a los Concesionarios de Transporte.

Alternativamente, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá estar constituida por una Póliza de Garantía, de ejecución inmediata, sin liquidador, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes. En este caso, previo a su entrega, el Concesionario deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva; la que deberá ser de un año y renovable en los mismos términos que las garantías.

Cláusula 15 : De los Seguros.

La Sociedad Prestadora de los Servicios deberá contratar y mantener durante toda la vigencia de este Contrato, al menos una póliza de seguro por responsabilidad civil frente a terceros, por un monto mínimo de UF 25000; debiendo cubrir al menos aquellos daños y perjuicios, imputables a la Sociedad Prestadora de Servicios, causados a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos suscritos en relación con la Licitación SIAUT 2006.

Dicha póliza deberá ser tomada por la Sociedad Prestadora de Servicios a su propio favor, a más tardar 5 días hábiles desde la firma del Contrato. El contenido de la póliza deberá ser previamente aprobado por el Ministerio, quién será el encargado de la custodia de dicha póliza.

TÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN; DE LAS INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS; MULTAS; PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Cláusula 16 : Controles y Supervisiones.

La gestión de los servicios encomendados a la Sociedad Prestadora de los Servicios, se controlará mediante los mecanismos que se detallan a continuación:

i. Libro de Explotación

El Ministerio contará con un registro oficial denominado Libro de Explotación de la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago (el “Libro de Explotación”), el que deberá abrirse en la fecha de suscripción del presente Contrato y que siempre deberá permanecer en las oficinas del Ministerio. A este Libro de Explotación tendrán acceso el Ministerio y la Sociedad Prestadora de los Servicios, a través de la(s) persona(s) que designe para estos efectos.

El Libro de Explotación comenzará indicando la fecha de inicio de los hitos previos a la operación de los servicios de información y atención a usuarios, señalando a

continuación la fecha de inicio de los servicios y todos los aspectos relevantes que se produzcan durante la vigencia del Contrato.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio a la Sociedad Prestadora de los Servicios hará incurrir a éste en las multas establecidas en el presente Contrato.

ii. Cuenta Informativa Anual

Además de las reuniones que acuerden las partes, la Sociedad Prestadora de Servicios deberá rendir una Cuenta Informativa Anual al Ministerio, quién analizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

iii. Visitas a Oficinas e Instalaciones de la Sociedad Prestadora de los Servicios

Durante todo el período de vigencia del presente Contrato, la Sociedad Prestadora de los Servicios deberá otorgar libre acceso a sus oficinas e instalaciones, a los representantes del Ministerio, previamente designados por la Autoridad, permitiendo la revisión de todos los antecedentes, sistemas, respaldos, archivos, documentos y/o información relacionada con los servicios objeto del presente Contrato, pudiendo retirar copias de la misma, sin previo aviso ni autorización alguna.

iv. Destrucción de información histórica.

Durante todo el período de vigencia del presente Contrato, la Sociedad Prestadora de los Servicios no podrá proceder a la destrucción de información histórica almacenada, si no con aprobación previa del Ministerio.

Cláusula 17 : Incumplimientos e Infracciones.

El incumplimiento a cualquier obligación contenida en las Bases de Licitación SIAUT 2006 y en sus Anexos, incluido el presente Contrato y/o las infracciones en que incurra la Sociedad Prestadora de los Servicios, actuando directamente o a través de alguno de sus subcontratistas, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Término Anticipado de Contrato, en los casos previstos en la Cláusula 21 del presente Contrato.
- b) Multas, las que se clasifican en razón de la gravedad de la infracción que da lugar a ellas, se clasifican en los siguientes niveles:

Multas Nivel 1: El incumplimiento o infracción por parte de la Sociedad Prestadora de los Servicios o sus subcontratistas, darán lugar al cobro de una multa de UF 25.

Multas Nivel 2: El incumplimiento o infracción por parte del Sociedad Prestadora de los Servicios o sus subcontratistas, darán lugar al cobro de una multa de UF 100.

Multas Nivel 3: El incumplimiento o infracción por parte de la Sociedad Prestadora de los Servicios o sus subcontratistas, darán lugar al cobro de una multa de UF 250.

Multas Nivel 4: El incumplimiento o infracción por parte de Sociedad

Prestadora de los Servicios o sus subcontratistas, darán lugar al cobro de una multa de UF 500.

Cláusula 18 Infracciones.

a) Del Ámbito Tecnológico y la Atención a Usuarios

En la siguiente tabla se establecen las infracciones y sus respectivos niveles, respecto de las exigencias señaladas en el Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.

N°	Infracción	Nivel	Criterios de aplicación
1.	Incumplimiento en la exactitud de la publicación a través de los diferentes canales, de la siguiente información: a) Trayecto de cada servicio. b) Combinaciones. c) Rutas alternativas, ordenadas por demora estimada o por costo. d) Itinerarios o frecuencias de cada servicio. e) Información de cambios en el servicio general de transporte.	3	Diaria, por tipo de información y por canal.
2.	Incumplimiento en la disponibilidad de la información en línea en los PIV.	3	Mensual y aleatoria.
3.	Incumplimiento en la disponibilidad de los servicios de información en línea vía Internet.	1	Por cada 0,2% de incumplimiento adicional de los servicios de información en línea vía Internet, según los niveles de servicio ofertados.
4.	Incumplimiento en la disponibilidad del Call Center.	2	Por cada 0,1% de incumplimiento adicional de los servicios del Call Center, según los niveles de servicio ofertados.

N°	Infracción	Nivel	Criterios de aplicación
5.	Incumplimiento en la disponibilidad de los servicios de información y atención a usuarios en los Puntos de Atención de Usuarios.	2	Por cada 0,5% de incumplimiento adicional de los servicios de información y atención de reclamos en Puntos de Atención a Usuarios, según los niveles de servicio ofertados.
6.	Incumplimiento en la oportunidad de los servicios de información en línea vía Internet.	1	Por cada 0,5% de incumplimiento adicional a lo señalado en los niveles de servicio ofertados.
7.	Incumplimiento en la tasa máxima de abandono de llamados del Call Center.	2	Por cada 0,05% de incumplimiento adicional a lo establecido en su Oferta Técnica.
8.	Incumplimiento en la exactitud de la información de incidentes reportados por los Concesionarios.	2	Diario, por Concesionario. Admite Período de Cura.
9.	Incumplimiento en la exactitud de la información de frecuencias de operación reportadas por otros Operadores de Transporte distintos a los Concesionarios.	1	Diario, por Operador. Admite Período de Cura.
10.	Incumplimiento en la disponibilidad de la información de apoyo a la coordinación de los Concesionarios entre si y con otras entidades.	1	Por cada 0,05% de incumplimiento a lo adicional a lo establecido en los niveles de servicio ofertados.
11.	Incumplimiento en la disponibilidad de la información asociada al Sistema de Atención a Usuarios.	2	Por cada 0,05% de incumplimiento a lo adicional a lo establecido en los niveles de servicio ofertados.
12.	Incumplimiento en la oportunidad de la información de los incidentes en curso, reportados por los Concesionarios.	3	Diario, por Concesionario. Admite Período de Cura.
13.	Incumplimiento en la Oportunidad de la información de frecuencias de operación reportadas por otros Operadores de Transporte.	2	Diario, por Operador.

N°	Infracción	Nivel	Criterios de aplicación
14.	Incumplimiento en la disponibilidad de la información operacional de buses, rescatada fuera de línea.	1	Mensual, por día de incumplimiento de disponibilidad de la información operacional fuera de línea, según lo establecido en artículo 3.3.2 del Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.
15.	Incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la Cláusula 16 letra iii, referidas a control y supervisión de las oficinas e Instalaciones de la Sociedad Prestadora de los Servicios.	4	Por evento.
16.	No subsanar, dentro del plazo fijado por el Ministerio, cualquier incumplimiento a la obligación establecida en la letra d) de la Cláusula 5 del presente contrato.	1	Por cada día y por cada 25 paradas.
17.	Incumplimiento a los plazos de entrega del proyecto de ingeniería, de conformidad a lo señalado en el artículo 5.1 del Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	3	Por cada día de atraso.
18.	Incumplimiento a los hitos señalados en el artículo 5.3 del Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	1	Por cada día de atraso.
19.	Incumplimiento al Hito señalado en el artículo 5.4 del Anexo 5.2.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	4	Por cada día de atraso.

b) Del Ámbito de la Información, la Educación y la Comunicación

En la siguiente tabla se establecen las infracciones y sus respectivos niveles, respecto de las exigencias señaladas en el Anexo 5.2.2 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.

N°	INFRACCIÓN	NIVEL	CRITERIOS DE APLICACIÓN
1.	Incumplimiento a los hitos señalados en el artículo 3.4 del Anexo 5.2.2 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	2	Diaria, por evento.

N°	INFRACCIÓN	NIVEL	CRITERIOS DE APLICACIÓN
2.	Incumplimiento a los hitos señalados en el artículo 6.2 del Anexo 5.2.2 de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	4	Por evento.
3.	Incumplimiento de los niveles de posicionamiento, conocimiento y efectividad, según lo señalado en el artículo 4 letra b) del anexo 5.2.2. de las Bases de Licitación SIAUT 2006.	1	Por evento.

c) Generales Residuales

N°	INFRACCIÓN	NIVEL	CRITERIOS DE APLICACIÓN
1.	El incumplimiento de cualquier exigencia señalada en las Bases de Licitación SIAUT 2006, que no estuviere sancionada en las letras a) y b) de la presente cláusula.	1	Diaria o por evento.

Finalmente el incumplimiento de las instrucciones que imparta el Ministerio será sancionado con una multa de nivel 1.

Cláusula 19 Procedimiento Sancionatorio.

*En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 18 precedente, la infracción considere expresamente un **Período de Cura**; en forma previa a la iniciación del procedimiento, el Ministerio emitirá un documento escrito denominado **Concesión de Período de Cura**, en el que se señalarán los hechos constitutivos de infracción, estableciéndose un plazo razonable para que éstos sean subsanados, el cual será definido de manera fundada, en atención a la gravedad y características específicas de cada infracción. Este documento será notificado al Prestador de Servicios, personalmente o a través de carta certificada, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo III de la Ley N° 19.880. El plazo del Período de Cura admitirá prórroga, la que deberá solicitarse al Ministerio, por escrito, fundadamente y con anterioridad a su expiración. Expirado el plazo del Período de Cura o su prórroga, sin que se hayan subsanado los hechos constitutivos de la presunta infracción, se iniciará el procedimiento de aplicación de multas, procediéndose a la Formulación de Cargos al Prestador de Servicios. La concesión de Períodos de Cura, procederá respecto de cada uno de los hechos constitutivos de infracción señalados en el Contrato, sólo por una vez en cada año calendario, debiendo ser consignadas en los correspondientes registros del Ministerio. La acumulación de 10 ó más períodos de cura en un año calendario, constituirá la Infracción Residual, prevista en la letra c) de la Cláusula 18 del Anexo 5.1.1. En caso que la Sociedad Prestadora de Servicios, directamente o a través de sus subcontratistas, incurran en conductas que pudieren configurar una infracción a*

las Bases de Licitación SIAUT 2006 o sus Anexos, incluido el presente Contrato, el Ministerio instruirá un procedimiento escrito, constituido por las siguientes etapas:

a) Etapa de Iniciación.

El procedimiento se iniciará con la dictación de una resolución de Formulación de Cargos a la Sociedad Prestadora de Servicios, en la que se expresarán los hechos constitutivos de la presunta infracción. Esta Resolución será notificada a la Sociedad Prestadora de Servicios, personalmente o a través de carta certificada, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo III de la Ley N° 19880.

b) Etapa de Instrucción.

Una vez notificada la Formulación de Cargos, la Sociedad Prestadora de Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago tendrá un plazo de 5 días para formular descargos, en los que podrá aportar los elementos de probatorios que estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el afectado podrá solicitar fundadamente en su escrito de descargos, la apertura de un término probatorio, a fin de aportar en él las pruebas que no hubiere podido allegar en su oportunidad. En el caso, en que el Ministerio estime procedente dicho término probatorio, se abrirá un período de prueba de 10 días. En el caso en que la Sociedad Prestadora de Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago presente Informes emanados de terceros en parte de prueba, éstos tendrán carácter facultativo para el Ministerio, para los efectos de su valor probatorio.

c) Etapa de Finalización e Impugnación.

Dentro de los 10 días posteriores a la expiración del término probatorio o precluido el plazo para efectuar descargos, según corresponda; el Ministerio dictará, de acuerdo al mérito del proceso, una Resolución de Término, que se pronunciará sobre la sanción o absolución de la Sociedad Prestadora de los Servicios.

En contra de la Resolución de Término, procederán los recursos de Reposición y Jerárquico, los que deberán interponerse y resolverse en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 19.880.

d) Etapa de ejecución de multas y acciones asociadas a éstas.

Ejecutoriada que se encuentre la Resolución de Término, que imponga multas a la Sociedad Prestadora de los Servicios, el Ministerio notificará de ello al Administrador Financiero de Transantiago para efectos de que haga efectiva las multas respectivas, deduciendo de la remuneración que le correspondiere a la Sociedad Prestadora de los Servicios, las sumas que correspondan de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula 18.

De la aplicación de multas a la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago, el Ministerio dejará constancia en los registros correspondientes y notificándola cada vez que se le aplique una nueva multa.

Sin perjuicio de lo anterior, la acumulación de multas ejecutoriadas por más de UF 25.000 en un período de doce meses, facultará al Ministerio para el cobro de una o más de las boletas de garantía bancaria entregadas por la Sociedad Prestadora de los Servicios para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al 10% del total de la garantía establecida en la Cláusula 14. En tal caso, la Sociedad Prestadora de los Servicios dispondrá de 15 días para reponer las boletas de garantía en cuestión y presentar al Ministerio un plan de acción que permita resolver de manera viable y sostenible los problemas que dieron lugar a la ejecución de las boletas; dicho plan deberá contemplar la resolución permanente de los problemas en un plazo no superior a 180 días. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la no implementación del plan de acción acordado con el Ministerio, facultará a dicha Autoridad para que ponga término inmediato al Contrato en las condiciones señaladas en la Cláusula 21 del presente Contrato.

e) Normas aplicables al Procedimiento.

Cómputo de plazos: los plazos aplicables a los actos que conforman este procedimiento son de días hábiles.

f) Notificaciones

Las notificaciones de las resoluciones dictadas en este procedimiento, se efectuarán por regla general, mediante carta certificada enviada al Gerente General de la Sociedad Prestadora de los Servicios, al domicilio registrado en el Ministerio. La notificación se entenderá efectuada a contar del tercer día siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

g) Aplicación de normas supletorias

En lo no previsto en la presente Cláusula, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la Ley 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente Cláusula, durante los 60 días corridos siguientes a la fecha de inicio de la Etapa de Régimen, en caso de verificarse alguna de las situaciones previstas en la Cláusula 18 del presente Contrato, el Ministerio concederá un Período de Cura dentro del cual la Sociedad Prestadora de los Servicios deberá adoptar las medidas tendientes a solucionar la situación que motiva el incumplimiento. Para este efecto, el Ministerio establecerá un plazo prudencial que será determinado en función de la gravedad y características específicas de cada infracción, pero que en ningún caso podrá exceder de 60 días corridos.

Una vez expirado el Período de Cura, sin que la Sociedad Prestadora de los Servicios haya subsanado los hechos constitutivos de infracción, se iniciará el procedimiento de aplicación de multas respectivo.

La concesión de Períodos de Cura, procederá sólo respecto de aquellas infracciones en que así se establece en las tablas de infracciones contenidas en la Cláusula precedente, por una sola vez.

TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE CESIÓN; DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS; CONDICIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES PREVIAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

Cláusula 20 Prohibiciones de Cesión del Contrato.

La Sociedad Prestadora de los Servicios no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente Contrato.

De igual forma, la constitución de cualquier tipo de garantía por parte de la Sociedad Prestadora de los Servicios sobre los derechos que emanan del Contrato, requerirá la autorización previa del Ministerio.

Cláusula 21 Término Anticipado del Contrato

El Ministerio pondrá término anticipado al presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de hacer efectivas las Garantías establecidas en la Cláusula 14 del presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si a juicio del Ministerio, lo que se establecerá a través de resolución fundada, la Sociedad Prestadora de los Servicios pusiere en evidente peligro las operaciones del Sistema.
- b) Si las multas aplicadas a la Sociedad Prestadora de los Servicios, durante un período de 12 meses, fueran iguales o superiores a UF 100.000.
- c) Si la Sociedad prestadora de los Servicios, fuere declarada en quiebra, cesare en sus pagos o se encontrare en estado de notoria insolvencia.
- d) Si la Sociedad Prestadora de los Servicios se disolviera por cualquier causa.
- e) Si durante la vigencia del presente Contrato, la Sociedad Prestadora de los Servicios omitiera constituir o reconstituir las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, en los términos establecidos en el presente instrumento.
- f) En los demás casos que expresamente se establezcan en el presente Contrato y/o en las Bases de Licitación SIAUT 2006 y sus Anexos.

En el caso de término anticipado del Contrato, la Sociedad Prestadora de los Servicios estará obligada a seguir prestándolos en los términos y durante el lapso prudencial que señale el Ministerio. Durante este período la Sociedad Prestadora de los Servicios tendrá derecho a percibir los ingresos que le correspondan. El término anticipado del Contrato podrá dar lugar al cobro de la garantía establecida en la Cláusula 14. Dicha garantía no se hará efectiva en caso que la Sociedad Prestadora de los Servicios de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente párrafo y en la Cláusula 23 del presente Contrato.

Cláusula 22 Continuidad de los Servicios en Caso de Término Anticipado del Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato debido a cualquier causa, el Ministerio podrá contratar los servicios materia del presente contrato con cualquiera de las empresas que hubiere presentado ofertas técnicamente aceptables en la licitación. Con tal objeto, el Ministerio dirigirá una comunicación a dichas empresas, fijándoles un plazo para que presenten una propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación SIAUT 2006. Dichas propuestas serán evaluadas técnica y económicamente utilizando los mismos criterios establecidos en las citadas Bases, procurando resolver su adjudicación definitiva en un plazo no superior a 30 días, contados desde la presentación de las propuestas.

En caso que las ofertas presentadas no sean satisfactorias o que, por cualquier motivo, no sea posible contratar la prestación de los servicios mediante el procedimiento antes señalado, el Ministerio podrá suscribir el contrato respectivo directamente con cualquier sociedad que esté en condiciones de prestar los servicios objeto de este instrumento.

En cualquiera de los casos anteriores, el contrato regirá por el período que se requiera para perfeccionar un nuevo proceso de licitación, que no podrá exceder de 12 meses y que será suscrito inmediatamente después que se encuentre ejecutoriada y publicada la resolución que dispone el término anticipado del presente Contrato. Por la sola publicación aludida, se entenderá extinguido de pleno derecho cualquier vínculo jurídico existente entre la Sociedad Prestadora de los Servicios y los Proveedores del Sistema; siendo inoponible a dichos Proveedores y al Ministerio, todo acto o contrato ejecutado por la Sociedad Prestadora de los Servicios, una vez terminado el presente Contrato.

La idoneidad técnica, financiera y patrimonial de la sociedad que ejecutará las funciones como continuadora de la Sociedad Prestadora de los Servicios que originalmente suscribiera el Contrato, será calificada por el Ministerio mediante resolución fundada.

Cláusula 23 Obligaciones Asociadas al Término del Contrato.

Con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios objeto del presente Contrato la Sociedad Prestadora de los Servicios deberá acreditar al Ministerio, dentro del plazo de hasta 60 días posteriores a la fecha de término del Contrato, cualquiera sean las causas de dicho término, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El término de los contratos celebrados con los Proveedores de los Servicios de Transporte, de servicios complementarios y/o de servicios de infraestructura, con el correspondiente finiquito otorgado por estos en favor de la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago.
- b) En general, transferir sin costo a la persona que designe el Ministerio todos los derechos derivados del presente Contrato.

Dentro de los 60 días después de acreditado el cumplimiento de estas obligaciones y de la señalada en el párrafo final de la Cláusula 21, el Ministerio restituirá a la Sociedad Prestadora de los Servicios, las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que obren en su poder.

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 24 Idioma Oficial y Plazos.

El español será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos. En el evento de que un plazo de días corridos venciere un día sábado, domingo o feriado, éste se entenderá prorrogado hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente.

Cláusula 25 Avisos y Comunicaciones.

Salvo los casos expresamente exceptuados en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito, deberán ser enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos al tercer día siguiente a aquel en que hubieren sido depositadas en la Oficina de Correos correspondiente a su despacho. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada.

Cláusula 26 Ley Aplicable e Interpretación.

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile y sus modificaciones. Por consiguiente, las partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

La modificación de la referida normativa no dará derecho en ningún caso a una eventual pretensión de revisión de este Contrato; no pudiendo la Sociedad Prestadora de los Servicios alegar imprevisión o indemnización alguna.

Las obligaciones que asume la Sociedad Prestadora de los Servicios en virtud de este Contrato no se interpretarán restrictivamente y, por lo tanto, incluirán todas las acciones necesarias para otorgar integralmente los servicios objeto de este Contrato.

Cláusula 27 Solución de Controversias.

Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia que surja entre las partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra causa relacionada con este Contrato, será resuelta de común acuerdo en forma amigable por medio de la negociación entre las partes y en ausencia de acuerdo entre las partes estas se someterán al conocimiento

de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Cláusula 28 Varios.

a) Contratos Anexos

La Sociedad Prestadora de los Servicios deberá suscribir los contratos contenidos en los Anexos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 de las Bases de Licitación SIAUT 2006, que se indican a continuación:

- i. Contrato entre Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago y los Concesionarios de Servicios de Transporte;
- ii. Convenio de Intercambio de Información entre la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago y METRO S.A.; y
- iii. Convenio de Intercambio de Información entre la Sociedad Prestadora de los Servicios de Información y Atención a Usuarios de Transantiago y el Administrador Financiero Transantiago.

Durante la vigencia del presente Contrato, señalada en la Cláusula 9 del presente, podrá establecerse la necesidad de suscribir otros convenios y/o contratos destinados al intercambio de información con otras entidades públicas que pudieran ser relevantes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de Transantiago. Los eventuales costos asociados a la ejecución de estos convenios serán de cargo de la Sociedad Prestadora de los Servicios, los que serán incorporados en un monto equivalente, a las remuneraciones por concepto de Administración, señalada en la letra a) del numeral 2) de la Cláusula 11, previa autorización del Ministerio.

Para tales efectos, el Ministerio pondrá en conocimiento de la Sociedad Prestadora de los Servicios los convenios y/o contratos que deban suscribirse, para que éstos dentro del plazo de 30 días, presenten ante el Ministerio las observaciones y/o solicitudes de modificaciones que estimen pertinentes. De esta solicitud el Ministerio se pronunciará dentro de 30 días contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Transportes; procediéndose a continuación a la suscripción de el o los contratos que procedieren.

En el evento en que la Sociedad Prestadora de los Servicios se negare, sin causa justificada, a la suscripción de los convenios y/o contratos aludidos, ello dará lugar al término anticipado del presente Contrato.

Cualquier modificación a los contratos y/o convenios referidos en la presente cláusula deberán contar con la autorización previa del Ministerio. El incumplimiento a lo anterior dará lugar al cobro Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato descrita en la Cláusula 14 y el Ministerio podrá poner término anticipado al presente Contrato.

b) Nulidad

Si se determinare por cualquier causa, a través de sentencia firme y ejecutoriada, la nulidad de algunas disposiciones de este Contrato, todas las demás disposiciones del mismo permanecerán en pleno vigor y efecto.

c) Fuerza Mayor

No será considerado como una infracción al presente Contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes causado por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido en el artículo 45 del Código Civil. En ningún caso las huelgas, del personal de la Sociedad Prestadora de los Servicios o sus subcontratistas, podrán ser consideradas como fuerza mayor o caso fortuito. La parte que se vea privada de cumplir con las obligaciones o de ejercer los derechos emanados del presente Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, deberá informar por escrito del evento a las otras partes, en el plazo de tres días hábiles contados desde el día en que ocurrió el evento, y continuar con la ejecución plena del Contrato tan pronto como cese el impedimento para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, así como adoptar todas las medidas para remover o remediar la causa de la interrupción.

d) Subcontratación de Servicios

La Sociedad Prestadora de los Servicios podrá subcontratar algunos de los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Licitación, según lo identificado en el Documento N°7 de la Oferta Técnica efectuada por la Sociedad Prestadora de los Servicios en la Licitación SIAUT 2006, en la forma aprobada por el Ministerio.

La contratación de terceros por parte de la Sociedad Prestadora de los Servicios, en calidad de subcontratistas que trabajen con ella en las materias de esta licitación, no libera de la responsabilidad ante el Ministerio en relación a los plazos, contenido y calidad de los servicios, productos u otras materias subcontratadas. El Ministerio podrá rechazar la contratación de algún subcontratista, o bien, solicitar su cambio por servicio deficiente.

La Sociedad Prestadora de los Servicios será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, asistenciales, tributarias y otras concernientes a las personas que emplee directamente o a través de subcontratación.

La empresa asociada o subcontratada podrá ser reemplazada por otra empresa, siempre que ésta cumpla, a juicio del Ministerio, con las mismas exigencias señaladas en los numerales i) a v) del artículo 3.3.1 de las Bases de Licitación SIAUT 2006, según corresponda. Para que la Sociedad Prestadora de los Servicios pueda ejercer esta facultad, deberá siempre contar previamente con autorización por parte del Ministerio.

e) Modificación del contrato.

El contrato podrá ser modificado unilateralmente por el Ministerio, por razones de bien público, en cualquier momento, lo que deberá ser aceptado por la Sociedad Prestadora de los Servicios, siempre que se mantenga el equilibrio económico del

contrato. Para ello, en el caso de incrementarse las labores, se procederá a determinar el precio del incremento, de acuerdo a los valores establecidos por el Adjudicatario en su oferta.

Cláusula 29 Personerías.